

Palacio Nacional: Guatemala, treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.

★

DECRETO NUMERO 47-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso recibió la nómina de candidatos para la elección del Procurador de los Derechos Humanos, remitido por la Comisión Específica de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que realizada la votación fue designado por elección el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, habiéndose hecho la declaratoria de electo por este Organismo, lo que hace necesario emitir la disposición legal que dé carácter formal a la decisión previamente adoptada,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confieren la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en observancia a los preceptos contenidos en los artículos 273 de la propia Constitución y 10 del Decreto N° 54-86 del Congreso de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Declarar electo Procurador de los Derechos Humanos al Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva.

Artículo 2.—El periodo, funciones, atribuciones y prerrogativas del electo se normarán de conformidad con lo que establece la Ley respectiva.

Artículo 3.—El Congreso de la República juramentará y dará posesión de su cargo al electo.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,
Primer Vicepresidente
en funciones de Presidente.

JOSE FRANCISCO LOPEZ VIDAURRE,
Secretario.

JUAN MORALES GAVARRETE,
Secretario.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el cambio de nombre de la Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino", por el de Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino Salem".

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 325-87

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino" por medio de su Presidente, Pastor Evangelico Rodolfo Solares Alvarado, se presentó al Ministerio de

Gobernación solicitando el cambio de nombre de la referida iglesia por el de Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino Salem", con el que se le conocerá en lo sucesivo;

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen número 155-87 emitido el 13 de marzo de 1987, se pronunció en el sentido de que es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 15, inciso 1° y 17 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1°—Aprobar el cambio de nombre de la Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino" por el de Iglesia Evangélica "El Santuario en Orden Divino Salem", la que se rige conforme a las reglas de su institución, aprobadas mediante resolución del Ministerio de Gobernación número 3527 de fecha 18 de junio de 1984.

Artículo 2°—El presente acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.

809126—17—Agosto

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Concédese a favor de la entidad "Asociación Desafío Misionero Latinoamericano", la exoneración que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 644-87

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de agosto de 1987.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1095 reformado por el Decreto 1168 del Congreso de la República, norma la exención total o parcial de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y rentas que gravan las actividades realizadas por grupos de personas, asociaciones o instituciones que en forma desinteresada en favor de la asistencia social, la educación, la preservación de la moral pública y la realización de obras de aprovechamiento general, aspectos que llena la entidad "Asociación Desafío Misionero Latinoamericano", al prestar ayuda a personas necesitadas del país,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 1095, reformado por el Decreto 1168, ambos del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1°—Aplicar a favor de la entidad "Asociación Desafío Misionero Latinoamericano", exoneración total de los derechos aduaneros, tasas y demás impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que grava la importación de un (1) vehículo marca Volkswagen, modelo 1979, color verde, chasis y motor número 1793499194, el cual estará al servicio de dicha entidad.

Artículo 2°—La Dirección de Inspecciones Fiscales del Ministerio de Finanzas Públicas deberá comprobar si al vehículo de que se trata no se le ha dado otro destino diferente a los fines que la entidad "Asociación Desafío Misionero Latinoamericano", tiene encomendados.

Artículo 3°—El vehículo exonerado por este acuerdo deberá de ingresar al territorio de la ciudad de Guatemala y permanecer en el territorio de la ciudad de Guatemala.

con copia a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de este acuerdo, certificación de la partida correspondiente. En caso de enajenarse el citado vehículo, por cualquier título, deberá cubrirse los derechos de importación correspondientes.

Artículo 4°—El presente acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE,
Ministro de Finanzas

809362—17—Agosto

★

Acuérdase que las placas provisionales faccionadas en papel especial de seguridad con sello de agua serán canjeadas exclusivamente en la Dirección General de Rentas Internas durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, por placas metálicas correspondientes a la emisión del quinquenio 1979 y 1983, las cuales llevarán como distintivo la literal "P".

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 681-87

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de agosto de 1987.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente sustituir la placa provisional de circulación de la serie "P", cuyo tiraje se hizo en papel especial de seguridad con todos los demás datos y características que establece la ley que regula su creación, por la placa metálica tradicional, a efecto de facilitar el control del tránsito de vehículos,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1°—Del canje de la placa provisional. Las placas provisionales faccionadas en papel especial de seguridad con sello de agua serán canjeadas exclusivamente en la Dirección General de Rentas Internas durante los meses de agosto y septiembre del año en curso por placas metálicas correspondientes a la emisión del quinquenio mil novecientos setenta y nueve (1979) y mil novecientos ochenta y tres (1983), las cuales llevarán como distintivo la literal "P" impresa en película de seguridad; entregándose juntamente con dicha placa la tarjeta de circulación (formulario número DRICV-82) sin costo alguno.

Artículo 2°—De la destrucción de la placa de papel. La Sección de Circulación de Vehículos de la Dirección General de Rentas Internas, queda obligada a recolectar las placas de papel, y solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas su destrucción, para lo cual guardará la serie correlativa de placas para que al nombrar a la Comisión integrada por un delegado de la Contraloría General de Cuentas, otro Inspector de la Dirección de Inspecciones Fiscales y un Representante de la Dirección General de Rentas Internas, proceda a la destrucción mediante incineración, pulverización o cualquier otro método análogo que garantice su inutilización total, suscribiéndose el acta respectiva.

Artículo 3°—De la falta de placa metálica y calcomanía. Los vehículos que circulen a partir del día diecinueve (19) de septiembre del presente año sin portar la calcomanía que como distintivo del pago del Impuesto de Circulación de Vehículos establece el Acuerdo Gubernativo número 636-87 y que no lleven placas metálicas serán conducidos por la Policía Nacional al Depósito correspondiente y no serán devueltos hasta que el propietario acredite haber hecho efectivo el pago del Impuesto de Circulación para el período vigente, presente la calcomanía respectiva y las placas metálicas sustitutas de las de papel, según sea el caso, más la multa que por tal concepto contempla el Código de Tránsito.

Artículo 4°—De las derogatorias y de la vigencia.—Se deroga el Artículo 2° del Acuerdo Gubernativo número 636-87 y el Acuerdo Ministerial número 5-87 de fecha 26 de febrero de 1987; el presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE,
Ministro de Finanzas